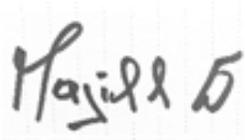


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 09 de agosto de 2022. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandada, señores PABLO NICOLAS GALLEGO PULIDO, YESHENIA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en representación de su menor hijo MAXIMILIANO GALLEGO FERNÁNDEZ, y SILVIA ALEJANDRA PULIDO CASTAÑO, en representación de su menor hija ANA SOFÍA GALLEGO PULIDO, allegan, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia, escrito por medio del cual indican que se le realizó un requerimiento a la parte demandante para lo cual se le concedió a esta un término de 30 días para su cumplimiento. Es por lo anterior que solicitan, como quiera que no tienen acceso al expediente electrónico ni se ha realizado manifestación por parte del juzgado, que si la parte demandante cumplió con el requerimiento, se pueda visualizar la actuación para conocer la forma en la cual se realizó, y en el evento en que no se haya dado cumplimiento a la carga procesal impuesta a la parte interesada, se le sancione con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y se aplique la figura del desistimiento tácito. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00214  
Auto interlocutorio nro. 1073**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandada, señores **PABLO NICOLAS GALLEGO PULIDO, YESHENIA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en representación de su menor hijo **MAXIMILIANO GALLEGO FERNÁNDEZ**, y **SILVIA ALEJANDRA PULIDO CASTAÑO**, en representación de su menor hija **ANA SOFÍA GALLEGO PULIDO**, allegan, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia, escrito por medio del cual indica que se le realizó un requerimiento a la parte demandante para lo cual se le concedió a esta un término de 30 días para su cumplimiento y solicita, como quiera que no tienen acceso al expediente electrónico ni se ha realizado

manifestación por parte del juzgado, que si la parte demandante cumplió con el requerimiento, se pueda visualizar la actuación para conocer la forma en la cual se realizó, y en el evento en que no se haya dado cumplimiento a la carga procesal impuesta a la parte interesada, se le sancione con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y se aplique la figura del desistimiento tácito.

Al respecto habrá de decirse al apoderado de la parte demandada que la parte demandante, señora **DEIMYS CAROLINA URDANETA PARRA**, en representación de la menor **SUSANA SOFÍA URDANETA PARRA**, cumplió con el requerimiento realizado por este juzgado mediante auto nro. 0628 del 27 de mayo de 2022, allegando a este despacho judicial, el día 17 de junio del año que transcurre, constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, señores **ANA LIGIA HENAO DE GALLEGO, LUÍS FERNANDO GALLEGO HENAO** y **ALCIBIADES GALLEGO HENAO**, con el respectivo acuse de recibo de los mismos.

Es por lo anterior que **NO SE ACCEDE** a su solicitud de imponer a la demandante, la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esta es, la figura del desistimiento tácito.

De igual manera, se le indica al apoderado que el día 08 de agosto de la presente anualidad, por secretaría y a través del correo electrónico de este juzgado, se le remitió el link del expediente completo al correo electrónico [pedropicoher@gmail.com](mailto:pedropicoher@gmail.com) anunciado en el escrito de contestación de la demanda, por lo que, a través de este, podrá verificar todas las actuaciones que dentro del presente asunto, se han venido tramitando.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3757ef23fec3ec6140dde5c3d62fcca92d512e1cd294c4aeac1d555c349357f**

Documento generado en 09/08/2022 04:26:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**